



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
 "CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 286 -2017-MDCC

Cerro Colorado, 12 SEP 2017

VISTOS:

La Carta N° 14-2017-CSP-OACQ-MDCC, el Informe Técnico N° 075-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, el Informe Legal N° 097-2016-AL-GOPI-MDCC, el Informe Técnico N° 093-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, el Informe Técnico N° 0108-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, el Informe Legal N° 056-2017-EA-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 120.3 del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, erige que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 34.2 de su artículo 34°, dispone que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley N° 30225, precisa que respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el titular de la entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas; cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República;

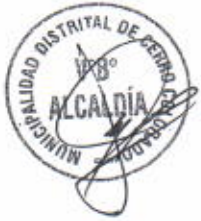
Que, el segundo párrafo del precitado articulado, vigente al momento de la celebración del contrato, estatuye que el titular de la entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda; en este último supuesto, el monto hasta por el cual se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión debe ser proporcional al incremento del monto de la obra, como máximo, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 34.2 del artículo precitado.

Que, el numeral 139.4 del artículo 139° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, preceptúa en su numeral 139.4, que tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.4 de la ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra;

Que, la entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, en virtud a la ampliación otorgada, como lo determina el artículo 171°, numeral 171.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1341;

Que, sobre el tema en análisis, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el sub numeral 2.5.1 del numeral 2.5 de la Opinión N° 180-2016/DTN, expresa que:

"[...] En este punto, debe tenerse en consideración que, si bien el contrato de supervisión de obra puede incluirse dentro de la categoría "servicios" -y más específicamente dentro de los servicios de consultoría de obra-, el contrato de supervisión de obra es un contrato accesorio al contrato de obra cuyo objeto es controlar la correcta ejecución de la obra, razón por la cual la Entidad debe garantizar que el supervisor mantenga su actividad de control, de manera directa y permanente, durante todo el periodo de ejecución y recepción de la obra, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

En atención a ello, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece los supuestos específicos en los cuales el costo de un contrato de supervisión de obra puede incrementarse por situaciones vinculadas a la ejecución de la obra [...]"

Que, con Carta N° 14-2017-CSP-OACQ-MDCC el supervisor de obra del Consorcio Supervisor Semi Rural Pachacútec, solicita:

PRIMERO: El reconocimiento de pago adicional del servicio de supervisión de la obra "Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura Peatonal y Ornato Público en las vías Arequipa, Bolognesi, Choquehuanca, Francisco Pizarro, Mariano Melgar, Miguel Grau del C.P. Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", derivada de la adenda al contrato de servicio de supervisión de la obra antedicha, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 327-2016-MDCC;

SEGUNDO: El reconocimiento de pago adicional del servicio de supervisión de la obra "Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura Peatonal y Ornato Público en las vías Arequipa, Bolognesi, Choquehuanca, Francisco Pizarro, Mariano Melgar, Miguel Grau del C.P. Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", amparada en la paralización de dicha obra por el plazo de ciento noventa y seis (196) días calendario;

TERCERO: El reconocimiento de pago adicional del servicio de supervisión de la obra en mención, al haberse aprobado con Resolución de Alcaldía N° 128-2017-MDCC, la ampliación de Plazo 03 por sesenta (60) días calendario, sustentada en la aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 de la obra por el monto de S/ 86,918.00 (OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 SOLES), así como del Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 55,250.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100);

Que, con relación a la primera pretensión formulada por el Consorcio Supervisor SR Pachacútec, es pertinente indicar que con Resolución de Alcaldía N° 327-2016-MDCC se aprobó la ampliación de plazo contractual del servicio de consultoría adjudicado al Consorcio Supervisor SR Pachacútec para la supervisión de la obra "Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura Peatonal y Ornato Público en las vías Arequipa, Bolognesi, Choquehuanca, Francisco Pizarro, Mariano Melgar, Miguel Grau del C.P. Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", hasta por 45 días, en virtud de la ampliación de plazo de obra aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 155-2016-GOPI-MDCC;

Que, en observancia de la aprobación antedicha, con fecha 22 de noviembre del 2016, se suscribió la adenda al contrato de servicio de consultoría derivado de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-MDCC, con el único objeto de ampliar el plazo de contratación por cuarenta y cinco (45) días calendario, estableciendo a su vez, en su cláusula tercera que todas las demás cláusulas contenidas en el contrato original no modificadas por la adenda en alusión, se mantienen vigentes en todos sus efectos y alcances;

Que, al respecto, el Jefe del Área de Supervisiones, en su Informe Técnico N° 108-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, manifiesta que la adenda al contrato de supervisión sub examine, contiene una modificación contractual que implica únicamente una variación del plazo pactado, mas no del monto del contrato original;

Que, estando a lo pactado por los suscribientes, tanto en el contrato como en la adenda practicada, así como lo colegido por la unidad orgánica competente, no corresponde reconocimiento de pago adicional alguno derivada de la ampliación de plazo contractual aprobada con Resolución de Alcaldía N° 327-2016-MDCC, puesto que existe acuerdo firmado por ambas partes respecto a mantener vigentes en todos sus efectos y alcances las demás cláusulas de contrato original, incluyendo aquella que contiene el monto contractual pactado;

Que, con relación a la segunda pretensión formulada por el Consorcio Supervisor SR Pachacútec, se glosa el Acta de Paralización de Obra de fecha 19 de diciembre del 2016, a través de la cual se suspende el plazo de ejecución de la obra "Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura Peatonal y Ornato Público en las vías Arequipa, Bolognesi, Choquehuanca, Francisco Pizarro, Mariano Melgar, Miguel Grau del C.P. Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", hasta la fecha en que se apruebe el Adicional N° 01 - Deductivo N° 01, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales, la misma que fue suscrita en conformidad por el Ing. Oscar Armando Cruz Quispe, en representación del Consorcio Supervisor SR Pachacútec;

Que, con Acta de Reinicio de Obra del 03 de julio del 2017, se formaliza el reinicio de la obra aludida líneas arriba, al haberse emitido la resolución que aprueba el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, igualmente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

suscrita en conformidad por el Ing. Oscar Armando Cruz Quispe, representante del Consorcio Supervisor Semi Rural Pachacútec;

Que, en atención a ello, el Jefe del Área de Supervisiones, indica con Informe Técnico N° 108-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC que se reconoce la existencia de un periodo muerto de obra, por ende no corresponde ésta solicitud;

Que, respecto al tema en análisis, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en el sub numeral 2.1.3, del numeral 2.5, de la Opinión N° 017-2014/DTN, ha colegido:

"[...] Así, la "paralización" de una obra implica la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra, por lo que no es posible que el contratista valore los costos incurridos durante el periodo de paralización, entre estos, los mayores gastos generales incurridos en dicho periodo [...]"

Que, en tal sentido, si bien es cierto que durante el periodo de paralización de obra, el contratista suele incurrir en mayores gastos originados, por lo general, por mayores costos administrativos, de mantenimiento y de seguridad por el incremento del plazo de la obra, el supervisor no incurre en dichos gastos, puesto que el servicio prestado únicamente implica la supervisión de las actividades técnicas, económicas y administrativas de la obra; actividades que se encuentran detenidas durante la paralización, por tanto son imposibles de supervisar;

Que, en mérito a lo colegido, no corresponde reconocimiento de pago adicional al peticionante en virtud de la paralización de la obra, debido a la imposibilidad de prestar el servicio para el que fue contratado durante el periodo en el que todas las actividades de la obra se encontraban detenidas, en razón a la naturaleza del propio servicio de supervisión;

Que, con relación a la tercera pretensión formulada por el Consorcio Supervisor SR Pachacútec, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el sub numeral 2.5.3 del numeral 2.5 de la Opinión N° 180-2016/DTN, ha manifestado respecto a la autorización de prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, lo siguiente:

"[...] Como puede apreciarse, el segundo supuesto en que el costo de un contrato de supervisión puede incrementarse se presenta cuando se requiere autorizar una prestación adicional de supervisión como consecuencia de la aprobación de una prestación adicional de obra. De ello, puede inferirse que este supuesto tiene por objeto controlar las mayores actividades o trabajos derivados de la aprobación de una prestación adicional de obra, que no estaban previstos como parte de las obligaciones originales del supervisor.

Por último, cabe señalar que, si bien el incremento del costo de un contrato de supervisión como consecuencia de la aprobación de una prestación adicional de obra no está sujeto a un límite máximo, el monto hasta el cual se puede aprobar una prestación adicional de supervisión por la aprobación de una prestación adicional de obra debe ser proporcional al incremento del monto de la obra como máximo [...]"

Que, respecto a la pretensión de pago adicional del servicio de supervisión de la obra, el Jefe del Área de Supervisiones, evaluando dicho pedido colige, con Informe Técnico N° 0108-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, que se otorgue el pago de la prestación adicional solicitada hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, que equivale a la suma de S/ 33,150.00 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100);

Que, lo referido en el párrafo precedente cuenta con la opinión legal favorable del Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, quien a través de su Informe Legal N° 095-2017-AL-GOPI-MDCC, concluye que se apruebe la prestación adicional de servicios peticionada por el consultor, para lo que debe suscribirse la adenda respectiva;

Que, asintiendo tácitamente con lo opinado por los servidores públicos citados precedentemente, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, con Proveído N° 2440-2017-GOPI-MDCC y Proveído N° 2843-2017-GOPI-MDCC, peticiona se continúe el trámite del trámite de adenda al contrato de supervisión de la obra en referencia, solicitando la emisión de la resolución respectiva;

Que, con Hoja de Coordinación N° 143-2017-MDCC/GPPR, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, tomando en cuenta lo expresado por el Jefe del Área de Supervisiones, con Informe Técnico N° 0108-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, otorga disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/ 33,150.00 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100) para la ampliación del contrato sub examine;

Que, por ende, estimando que el supervisor de obra está obligado a ejecutar sus prestaciones de conformidad con lo establecido en el contrato de supervisión, debiendo apreciar todas las modificaciones contractuales aprobadas, tales como la aprobación de ampliaciones de plazo y/o adicionales de obra, correspondería al titular de la entidad, observado la normativa aplicable al caso, como lo normado en los artículos 20°, numeral 6 y 43° de la Ley Orgánica de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Municipalidades, expedir la resolución de alcaldía respectiva, que apruebe la prestación adicional de la consultoría de obra del servicio de supervisión de la obra antedicha, hasta por el monto determinado en el Informe Técnico N° 0108-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, máxime si se estima que ésta no supera el límite fijado por el artículo 34° de la Ley N° 30225 para autorizar la prestación adicional en contratos de supervisión.

Que, bajo este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica con Proveído N° 231-2017-GAJ-MDCC remite el Informe Legal N° 056-2017-EA-GAJ-MDCC el cual concluye en los términos delineados líneas arriba;

Que, en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el reconocimiento de pago adicional del servicio de supervisión de la obra "Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura Peatonal y Ornato Público en las vías Arequipa, Bolognesi, Choquehuanca, Francisco Pizarro, Mariano Melgar, Miguel Grau del C.P. Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", formulado respecto de la adenda al contrato de servicio de supervisión en mención, por ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 327-2016-MDCC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el reconocimiento de pago adicional del servicio de supervisión de la obra "Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura Peatonal y Ornato Público en las vías Arequipa, Bolognesi, Choquehuanca, Francisco Pizarro, Mariano Melgar, Miguel Grau del C.P. Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", por la paralización de la obra aludida líneas arriba, respecto a ciento noventa y seis (196) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el pago de la prestación adicional del servicio de supervisión de la obra "Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura Peatonal y Ornato Público en las vías Arequipa, Bolognesi, Choquehuanca, Francisco Pizarro, Mariano Melgar, Miguel Grau del C.P. Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", adjudicada al Consorcio Supervisor Semi Rural Pachacútec, por ampliación de plazo de sesenta (60) días calendario en la suma de S/ 33,150.00 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100), equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a las gerencias y unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. *Margarita E. Vera Paredes*
ALCALDE

